

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte demandante Dr. Jhoseph Andrey Garcés Ardila. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 29 de junio de 2023.

MBnalB  
Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Moviaval S.A.S.
Garante	Farith Santiago Tabares Tabares
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00930 00</b>
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**, a través de su representante legal, siendo garante el señor **FARITH SANTIAGO TABARES TABARES**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1) Allegará el formulario registral de inscripción inicial de garantía mobiliaria.
- 2) Acreditará la ejecución del aval sobre la obligación adquirida por el señor MICHAEL YESID FARFÁN MÉNDEZ a fin de constatar que MOVIAVAL S.A.S. se subrogó en la calidad de acreedor, tal como se expresa en el hecho quinto.
- 3) Arrimará el historial actualizado del vehículo con placas ZUT06E, a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario, y la titularidad de dominio del demandado, ya que, aunque fue allegada la matrícula, ésta no puede suplir el referido certificado.
- 4) Aclarará en razón de qué se eligió los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda para la entrega del bien.

5) Explicará en qué consisten las “Comisiones: \$604.814”, “Gastos por guardia y custodia: \$170.000”, “Gastos de la ejecución: \$271.000” y “Otros: \$1.531.295”, que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o en razón de qué se generan.

6) Manifestará a qué obedece la diferencia que se enuncia en la suma descrita en el hecho segundo, con la que se desprende del contrato de crédito (valor total del desembolso), así como la relacionada en el formulario de registro de la ejecución.

7) Informará el apoderado judicial de la parte solicitante si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9e6bfb8128d77654fdf4ce9e6f39f4c33f55051bf67f2f3138f68db4836171**

Documento generado en 30/06/2023 07:51:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**